



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CVII

Panamá, R. de Panamá martes 30 de noviembre de 2010

N° 26670

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 171

(De viernes 26 de noviembre de 2010)

QUE DESIGNA A LA MINISTRA Y A LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA, ENCARGADAS.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN 960-Elec

(De lunes 25 de junio de 2007)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL MODELO DE CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE DEBERÁN APLICAR ELEKTRA NORESTE, S.A., LA EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A. Y LA EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A., A SUS CLIENTES REGULADOS.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN 1000-Elec

(De martes 17 de julio de 2007)

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR ELEKTRA NORESTE, S.A. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN AN No. 960-ELEC DE 25 DE JUNIO DE 2007, POR LA CUAL SE APRUEBA EL MODELO DE CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE DEBERÁN APLICAR LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS A SUS CLIENTES REGULADOS.

CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE / COCLÉ

Resolución N° 21

(De martes 16 de noviembre de 2010)

POR LA CUAL SE NOMBRA A UNA BARRIADA Y A SUS CALLES INTERNAS, EN EL CORREGIMIENTO DE POCRÍ.

CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE / COCLÉ

Acuerdo N° 64

(De viernes 12 de noviembre de 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA MORATORIA.

CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN

Acuerdo N° 101-40-55

(De martes 9 de noviembre de 2010)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN EXONERA DEL PAGO CORRESPONDIENTE DE LA TASA DE INSPECCIÓN Y AVALÚO POR UN MONTO DEL UNO (1%) POR CIENTO AL PROYECTO HABITACIONAL RESIDENCIAL CANAL VIEW.

CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA / PANAMÁ

Acuerdo N° 46

(De martes 23 de noviembre de 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN CRÉDITO ADICIONAL SUPLEMENTARIO POR UN MONTO DE CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS BALBOAS (B/.48,700.00).

AVISOS / EDICTOS

República de Panamá

DECRETO N° 171

De 26 de Noviembre de 2010

Que designa a la Ministra y a la Viceministra de la Presidencia, Encargadas.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1. Se designa a **MARÍA FÁBREGA**, actual Viceministra de la Presidencia, como Ministra de la Presidencia, Encargada, del 30 de noviembre al 1º. de diciembre de 2010, inclusive, por ausencia de **DEMETRIO PAPADIMITRIU**, titular del cargo.

Artículo 2. Se designa a **LUCÍA CHANDECK C.**, actual Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, como Viceministra de la Presidencia, Encargada, del 30 de noviembre al 1º. de diciembre de 2010, inclusive, mientras la titular del cargo, ocupe el cargo de Ministra encargada.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Noviembre del año dos mil diez (2010).


RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 960 -Elec Panamá, 25 de junio de 2007

“Por la cual se aprueba el modelo de Contrato de Suministro de energía eléctrica que deberán aplicar Elektra Noreste, S.A., la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. y la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., a sus clientes regulados.”

**El Administrador General,
en uso de sus facultades legales;**

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación del servicio público de electricidad, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el artículo 49 del Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998, reglamentario de la Ley Sectorial de Electricidad, establece que todo aquel que solicite el suministro de energía eléctrica debe firmar un contrato de suministro con el distribuidor, el cual deberá estar de acuerdo con las normas de servicio propias de cada distribuidor según hayan sido aprobadas por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
4. Que la cláusula 42 de los contratos de concesión suscritos con las empresas de distribución de electricidad, establecen que le corresponde a esta Autoridad Reguladora aprobar el modelo de contrato de suministro aplicable a sus clientes, previo a su implementación;
5. Que con el propósito de comprender en un sólo texto todas las reglas y normas que guardan relación con la actividad de distribución y comercialización de energía eléctrica, mediante la Resolución JD-5564 de 27 de septiembre de 2005, se aprobó el procedimiento para la celebración de una Audiencia Pública para someter a la consideración ciudadana, la propuesta de Reglamento de Distribución y Comercialización;
6. Que la propuesta de Reglamento de Distribución y Comercialización se incluyeron disposiciones relacionadas con los contratos de suministro, sus condiciones, la suspensión, reconexión y cancelación del servicio, facturación y depósitos de garantías, entre otros;
7. Que luego de evaluados las sugerencias, comentarios y propuestas recibidas respecto a las disposiciones contenidas en el Régimen de Suministro, mediante la Resolución AN-Nº 411-Elec de 16 de noviembre de 2006, esta Autoridad Reguladora aprobó el mismo como el Título V del Reglamento de Distribución y Comercialización; el cual se denomina Régimen de Suministro,

y el cual contiene las disposiciones relacionadas con el contrato de suministro de energía eléctrica;

8. Que el referido Régimen de Suministro, al igual que las disposiciones mencionadas en los párrafos que preceden, reitera la obligación de esta Autoridad, de aprobar el modelo de contrato de suministro que deberán aplicar las empresas concesionarias del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica, a sus clientes regulados;
9. Que en atención a que con la aprobación del Régimen de Suministro, se introducen disposiciones relacionadas a las condiciones para la conexión del suministro eléctrico, se hace necesario modificar los contratos tipo que desde el año 1999 utilizan las empresas distribuidoras para sus clientes regulados;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el modelo de Contrato de Suministro de energía eléctrica que deberán aplicar Elektra Noreste, S.A., la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. y la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., a sus clientes regulados, incluyendo a aquellos que soliciten suministros temporales, el cual está contenido en el Anexo de la presente Resolución y de la cual forma parte integral.

SEGUNDO: ORDENAR a Elektra Noreste, S.A., a la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. y a la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente resolución, utilice para sus nuevos clientes, el modelo que mediante la presente Resolución se aprueba.

TERCERO: ORDENAR a Elektra Noreste, S.A., a la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. y a la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., que entregue a sus nuevos clientes una copia del respectivo contrato y su Anexo en la cual conste la firma de ambas partes.

CUARTO: DEJAR sin efecto las Resoluciones JD-1618 y JD-1619, ambas de 15 de octubre de 1999.

QUINTO: ADVERTIR que la presente Resolución rige a partir de su notificación y sólo admite el Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta Resolución.

Fundamento de Derecho: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley 24 de 30 de junio de 1999, la Ley 15 de 7 de febrero de 2001 y el Decreto Ley 6 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998 y la Resolución AN N° 411-Elec de 16 de noviembre de 2006 según quedó modificada por la Resolución AN N° 766-Elec de 19 de abril de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


VÍCTOR CARLOS URRUTIA G.
Administrador General

NOMBRE Y/O LOGO DE LA EMPRESA

CONTRATO DE SUMINISTRO PARA CLIENTES REGULADOS

(Nombre de la Empresa), sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en la ficha _____, rollo _____, imagen _____, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en _____ adelante se denominará **LA EMPRESA** y

con cédula _____ o R.U.C. _____, en adelante denominado **EL CLIENTE**, suscriben el presente contrato para el suministro de energía eléctrica para el local o vivienda ubicado(a) en _____ identificado(a) como la finca No. _____ en el distrito de _____ provincia de _____, conforme a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: LA EMPRESA se compromete a suministrar el servicio de energía eléctrica conforme a la solicitud presentada por **EL CLIENTE**, previo al cumplimiento de los requisitos exigidos en el Título V del Reglamento de Distribución y Comercialización denominado Régimen de Suministro, aprobado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) detallados en el Anexo del presente contrato.

SEGUNDA: LA EMPRESA hará entrega del suministro de energía en uno o más puntos, siempre que **EL CLIENTE** cumpla con las condiciones de seguridad de acuerdo a las normas vigentes. El punto de conexión delimita el punto frontera entre las instalaciones eléctricas de propiedad y responsabilidad de la empresa distribuidora, y las instalaciones eléctricas de propiedad y responsabilidad del cliente. El punto de conexión para efectos del presente contrato es:

El medidor

El interruptor principal

TERCERA: Si al momento de realizar la conexión el puesto de medición no cumple con las normas técnicas vigentes o no se encuentra ubicado de forma que permita el acceso directo, **LA EMPRESA** no conectará el suministro y le notificará a **EL CLIENTE** las adecuaciones necesarias para la instalación.

A partir de la notificación realizada por **LA EMPRESA**, **EL CLIENTE** dispone de un plazo de 45 días calendario para adecuar sus instalaciones a las normas técnicas vigentes, luego de este término, la solicitud será dada de baja y el solicitante deberá iniciar nuevamente los trámites sin necesidad de un nuevo pago del cargo por conexión.

CUARTA: Al momento de la instalación del (los) medidor(es), o en caso de reemplazos, **LA EMPRESA** procederá a sellar el (los) medidor (es) en presencia del cliente siempre que sea posible y dejará constancia de ello al cliente junto con el registro de lectura inicial del medidor.

En adición, **LA EMPRESA** entregará sin cargos para **EL CLIENTE**, una certificación del laboratorio de medidas mediante el cual se acredita que éste(os) se encuentra(n) en condiciones óptimas de medición.

QUINTA: EL CLIENTE se obliga a permitir el acceso al personal o personas autorizadas por **LA EMPRESA**, debidamente identificadas, a las instalaciones del local o vivienda para la lectura del medidor, mantenimiento o inspección de las instalaciones de propiedad de **LA EMPRESA**, en horas habituales de trabajo o en caso de urgencias, fuera de éstas.

SEXTA: EL CLIENTE se compromete a mantener en buen estado sus instalaciones eléctricas internas necesarias para permitir el suministro de energía. **LA EMPRESA** no será responsable de los daños que se ocasionen por omisión de la presente obligación.

SÉPTIMA: LA EMPRESA cobrará a **EL CLIENTE** un cargo por conexión del suministro de energía eléctrica, de acuerdo al Pliego Tarifario vigente y en ausencia de referencias de crédito o buen historial de pago, podrá solicitar a **EL CLIENTE** un depósito que no podrá superar el valor de un mes de consumo estimado.

LA EMPRESA devolverá en efectivo, salvo otra disposición del cliente, y en un único pago la totalidad del depósito, más los intereses que genere, a **EL CLIENTE** que establezca un buen historial de pago, es decir, cuando no se excedió de la fecha de vencimiento en el pago de su factura más de 3 veces en un periodo de 12 meses consecutivos y nunca en el mismo periodo se le suspendió el servicio por falta de pago.

Mientras **LA EMPRESA** mantenga el depósito, deberá pagar semestralmente a **EL CLIENTE**, los intereses por el tiempo transcurrido calculados con la tasa de interés anual promedio de los 6 meses anteriores sobre depósitos a plazo fijo en el país. La tasa a aplicar será el promedio de las tasas del semestre anterior, sobre la base de información oficial suministrada por la Superintendencia de Bancos de Panamá.

OCTAVA: LA EMPRESA declara haber entregado a EL CLIENTE copia del Pliego Tarifario vigente que contenga las tarifas y sus condiciones de aplicación y en base a la tarifa elegida por el cliente, facturará mensualmente la energía consumida por EL CLIENTE y los cargos correspondientes a la tarifa elegida. EL CLIENTE se obliga a pagar oportunamente, el valor de las cuentas facturadas por LA EMPRESA.

LA EMPRESA podrá cobrar intereses a EL CLIENTE por saldos en mora pasados 30 días o más de la fecha de emisión de la factura si ésta no ha sido pagada.

NOVENA: LA EMPRESA podrá suspender el suministro de energía eléctrica, en los siguientes casos:

- a) Por el atraso de sesenta días o más en el pago de las facturas respectivas.
- b) Por el consumo de energía sin contrato previo o autorización de LA EMPRESA, o cuando se haga uso de la energía eléctrica mediante fraude comprobado. Para la determinación del fraude, LA EMPRESA seguirá el procedimiento aprobado por la ASEP.
- c) Por defectos de las instalaciones de LA EMPRESA o EL CLIENTE, cuando se ponga en peligro la seguridad de personas o propiedades.

Terminada la causa de la desconexión, LA EMPRESA está obligada a reconectar el servicio a la mayor brevedad posible, excepto en los casos de fraude comprobado.

LA EMPRESA podrá cobrar un cargo por reconexión, únicamente cuando efectivamente se haya suspendido el servicio a EL CLIENTE.

DÉCIMA: Los reclamos de EL CLIENTE producto de cualquier deficiencia en la prestación del servicio, o cualquier otro aspecto de su relación con LA EMPRESA, podrán presentarse personalmente, por escrito, teléfono, fax, correo, telégrafo o por cualquier otro medio idóneo que establezca LA EMPRESA, dentro de un período no mayor de:

- a) Sesenta (60) días calendarios contados a partir de la fecha de emisión de su factura, cuando se trate de inconsistencia de la facturación o inconvenientes en el funcionamiento del medidor.

En el caso de errores de medición, lectura y/o inconsistencia de facturación, de haberse presentado el reclamo antes del vencimiento de la factura cuestionada, EL CLIENTE puede abstenerse de pagar la porción de la factura hasta que se haya resuelto el reclamo por LA EMPRESA o hasta que la ASEP emita su decisión. En ningún caso, el tiempo que dure

el reclamo será computado para efectos de justificar la suspensión del servicio por causa de mora, como tampoco para el cobro de intereses.

- b) Cinco (5) días hábiles a partir de la ocurrencia de la anomalía, en caso de inconvenientes en el nivel de tensión.
- c) Quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha del evento o interrupción, para reclamaciones por daños a aparatos o artefactos electrodomésticos.
- d) Cuarenta y cinco (45) días calendarios para cualquier otro caso no tipificado en los tres (3) anteriores.

LA EMPRESA deberá entregar una constancia de reclamo que tendrá una numeración secuencial asignada para cada una de las agencias comerciales y dará respuesta escrita de los reclamos presentados por EL CLIENTE en un plazo no mayor de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de presentada la reclamación.

EL CLIENTE podrá reclamar ante la ASEP, en caso de no considerarse satisfecho con la respuesta obtenida de LA EMPRESA.

DECIMOPRIMERA: EL CLIENTE puede solicitar la cancelación del servicio de forma verbal o por escrito, personalmente o por intermedio de una persona autorizada. Cuando EL CLIENTE o una persona autorizada realice la solicitud de cancelación en forma verbal, LA EMPRESA le entregará a EL CLIENTE una constancia escrita de la solicitud, en donde constará la fecha, hora, número de registro y nombre de la persona que recibió la petición.

LA EMPRESA informará al cliente en la misma constancia de la solicitud, el tiempo en que hará la desconexión. LA EMPRESA leerá el medidor antes de desconectar el servicio y facturar el consumo de energía eléctrica para el cierre de la cuenta.

LA EMPRESA emitirá una certificación a EL CLIENTE que haya mantenido un buen historial de pago, en la cual conste esta condición y el promedio de su consumo en kW y/o kW/h, con la finalidad de que le sirva como referencia de crédito para nuevas solicitudes de servicio eléctrico.

DECIMOSEGUNDA: Cuando EL CLIENTE solicite el cambio del servicio eléctrico a otro domicilio, se procederá a hacer la liquidación del servicio eléctrico existente y LA EMPRESA procederá a elaborar un nuevo contrato de suministro para el nuevo punto de interconexión, siempre que el solicitante reúna las condiciones para la conexión.

DECIMOTERCERA: LA EMPRESA podrá dar por terminado el presente contrato por las siguientes causas:

- a) El incumplimiento de los términos y condiciones pactados en el presente contrato.
- b) La solicitud expresa de **EL CLIENTE** de desconectar el servicio objeto del presente contrato.
- c) La formación o concurso de acreedores a **EL CLIENTE** o su declaratoria de quiebra
- d) Disolución de **EL CLIENTE** en caso de persona jurídica.
- e) La suspensión del servicio eléctrico y haber transcurrido 60 días calendario sin que **EL CLIENTE** pague el saldo pendiente o solicite la reconexión. En estos casos **LA EMPRESA** podrá ejecutar el depósito en garantía en los casos en que haya un saldo pendiente.

DECIMOCUARTA: La deuda facturada en los presentes términos y condiciones prestará mérito suficiente para proceder judicialmente contra **EL CLIENTE**, para obtener el pago de las sumas adeudadas a **LA EMPRESA**.

LA EMPRESA tiene el derecho de reclamar en la forma prescrita por las leyes, el importe de los gastos y costos en que incurra para hacer efectivos sus derechos, ante las autoridades y/o tribunales de la República de Panamá, en casos de mora, abandono, daño, destrucción, hurto o robo de sus equipos y energía suministrada.

DECIMOQUINTA: El presente contrato de suministro se rige por las Leyes vigentes del Sector Eléctrico, el Título V del Reglamento de Distribución (Régimen de Suministro) y las Resoluciones dictadas por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

DECIMOSEXTA: **EL CLIENTE** declara que:

- a) Leyó cuidadosamente todos los términos y condiciones que en este documento se establecen.

b) Acepta, sin excepción, todas las obligaciones, descritas en el presente contrato.

c) Se obliga a cumplir cualquier disposición relacionada con el suministro de energía eléctrica que dicte la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, con posterioridad a la firma del presente contrato.

EL CLIENTE;

Nombre: _____

Firma: _____

Cédula: _____

POR LA EMPRESA;

Nombre: _____

Firma: _____

Cédula: _____

NOMBRE Y/O LOGO DE LA EMPRESA

ANEXO AL CONTRATO DE SUMINISTRO PARA CLIENTES REGULADOS

CONDICIONES PARA LA CONEXIÓN DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO

I. Para el contrato:

- a) No registrar deudas pendientes por suministro de energía eléctrica. La deuda por parte del cliente anterior del sitio donde se va a prestar el servicio, no es motivo para condicionar, suspender o cortar el suministro al nuevo cliente.
- b) Firmar el correspondiente contrato de suministro, previa presentación de la siguiente información:
- (i) Copia de la cédula de identidad personal o pasaporte (o carné de la Dirección de Migración y Naturalización) en el caso de extranjeros para persona natural. Copia del certificado de Registro Público de la Sociedad Anónima para la persona jurídica.
- (ii) En caso de que la persona natural o el representante legal de una sociedad no pueda asistir personalmente a firmar el contrato de suministro, se deberá aportar:
- Para persona natural: Carta de autorización original con copia de la cédula del otorgante y del autorizado.
 - Para persona jurídica: Poder notariado y copia de cédula del poderante (otorgante) y apoderado (autorizado).
- (iii) Copia simple de la escritura pública de propiedad, o del certificado de Registro Público, del contrato de arrendamiento o certificado de domicilio expedido por autoridad competente, que acredite su posesión o tenencia legal del inmueble.
- (iv) Para los inmuebles o instalaciones nuevas no ocupadas, copia del permiso de ocupación.
- (v) En los casos de clientes tales como construcciones, exposiciones, ferias, circos, etc., que requieran un suministro de carácter temporal, deberán presentar la habilitación correspondiente para su funcionamiento emitida por autoridad competente.
- c) Presentar certificación de buen historial de pago o referencias de crédito recientes, es decir que no exceda un periodo de 5 años de la fecha en que se realiza la solicitud. En ausencia de éstas, el solicitante

deberá pagar el depósito de garantía establecido en el presente reglamento.

- d) Pagar el derecho de conexión de acuerdo al pliego tarifario vigente.
- e) En edificaciones nuevas el punto de interconexión debe estar ubicado en un sitio accesible a la empresa de distribución de acuerdo con las normas de construcción.

II. Para la conexión del suministro:

EL CLIENTE debe tener o realizar a su costo las obras civiles y la instalación eléctrica requerida para ubicar la acometida, el (los) medidor(es) o equipos de medición, así como la protección del puesto de medición.

Estas instalaciones deben cumplir las normas técnicas vigentes de la autoridad competente, las cuales están disponibles al público en las oficinas de **LA EMPRESA** distribuidora y en la siguiente dirección electrónica: _____

EL CLIENTE debe suministrar e instalar el (los) receptáculo(s) del medidor(es), según el tipo de servicio que solicita y de forma tal que le permita acceso directo al personal de **LA EMPRESA** debidamente identificado.

LA EMPRESA proveerá y colocará sin costo para **EL CLIENTE**, salvo que se trate de una solicitud de suministro temporal, los conductores de la acometida, del medidor y otros componentes del puesto de medición.

EL CLIENTE de media y alta tensión proveerá y mantendrá por su cuenta toda la estructura y equipo de transformación para convertir el voltaje del suministro de **LA EMPRESA** al voltaje requerido por el cliente. Igualmente deberá cumplir con las normas técnicas vigentes.

EL CLIENTE:

Nombre: _____

Firma: _____

Cédula: _____

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. ~~1000~~-Elec

Panamá, 17 de julio de 2007

"Por la cual se resuelve el recurso de reconsideración interpuesto por Elektra Noreste, S.A. en contra de la Resolución AN No.960-Elec de 25 de junio de 2007, por la cual se aprueba el modelo de Contrato de Suministro de energía eléctrica que deberán aplicar las empresas distribuidoras a sus clientes regulados."

**El Administrador General,
en uso de sus facultades legales;**

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación del servicio público de electricidad, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad, la cual fue reglamentada mediante Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998;
3. Que mediante la Resolución AN No.411-Elec de 16 de noviembre de 2006, modificada por la Resolución AN No.766-Elec de 19 de abril de 2007, esta Autoridad Reguladora aprobó el Título V del Reglamento de Distribución y Comercialización, el cual se denomina Régimen de Suministro;
4. Que conforme al artículo 49 del Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998 y el artículo 2 del Régimen de Suministro, contenido en el Anexo A de la Resolución AN No.411-Elec de 16 de noviembre de 2006, corresponde a esta Autoridad aprobar el modelo de contrato de suministro aplicable a los clientes regulados de las empresas distribuidoras;
5. Que en atención a las anteriores disposiciones, mediante la Resolución AN No.960-Elec de 25 de junio de 2007, se aprobó el modelo de Contrato de Suministro de energía eléctrica que deben aplicar Elektra Noreste, S.A., la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. y la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., a sus clientes regulados;
6. Que contra la referida resolución, Elektra Noreste, S.A. presentó, dentro del término legal, un recurso de reconsideración con el objeto de que se modifique la misma para que:
 - (i) se incluya en el modelo de contrato de suministro el último párrafo del artículo 15 del Régimen de Suministro que se refiere a los servicios temporales;
 - (ii) se permita agregar en los datos generales, información adicional del cliente, la tarifa a recibir, el número de identificación del cliente, el tipo de contrato y un código de barra; y

(iii) que quede claro en el contrato de suministro que la empresa distribuidora puede leer, inspeccionar o dar mantenimiento a los equipos de medición en horario habitual de trabajo o fuera de este horario en caso de urgencias;

7. Que en adición, la empresa recurrente indica que la cláusula novena del modelo de contrato de suministro exige que para la suspensión del servicio por fraude comprobado, la distribuidora siga el procedimiento aprobado por esta Autoridad y visto que a la fecha no se ha aprobado el mismo, solicitan se le aclare si deben seguir el procedimiento utilizado hasta la actualidad;
8. Que respecto al Anexo del modelo de contrato de suministro aprobado mediante la Resolución AN No.960-Elec de 25 de junio de 2007, Elektra Noreste, S.A. solicita aclarar la redacción del literal "a" del anexo del modelo de contrato de suministro, debido a que pudiera interpretarse que se puede instalar un nuevo cliente en el sitio de un cliente ya existente y que este nuevo suministro no se condiciona a la deuda del cliente anterior;
9. Que respecto a las consideraciones planteadas en el recurso de reconsideración por la empresa de distribución eléctrica Elektra Noreste, S.A., esta Autoridad debe indicar lo siguiente:
 - 9.1. Respecto a la solicitud de incluir el último párrafo del artículo 15 del Régimen de Suministro aprobado mediante la Resolución AN No411-Elec de 16 de noviembre de 2006, esta Autoridad no encuentra objeción en ese sentido por lo que dicho párrafos de incorporará al texto del modelo de contrato de suministro para los clientes regulados;
 - 9.2. Debemos señalar que la empresa distribuidora puede incluir en su formato información adicional del cliente, la tarifa que solicita, el número de identificación del cliente y el código de barra indicado en su escrito de reconsideración, sin que para ello sea necesario modificar el modelo aprobado por esta Autoridad;
 - 9.3. Sobre el derecho que tiene el distribuidor de acceder a las instalaciones de su propiedad para la lectura, inspección y/o mantenimiento de los instrumentos de medición, debemos señalar que en la cláusula quinta del modelo de contrato de suministro se establece claramente que el cliente está obligado a permitir el acceso al personal de la empresa distribuidora en horas habituales de trabajo o en caso de urgencias, fuera de éstas, para tal fin, por lo que no es necesario modificar el modelo aprobado en ese sentido;
 - 9.4. Por otra parte, debemos indicar respecto a literal "b" de la cláusula novena del modelo de contrato de suministro, que esta Autoridad velará que el procedimiento que utilicen las empresas distribuidoras para determinar el uso de energía eléctrica fraudulenta, garantice a los clientes el debido proceso, hasta tanto que se apruebe el mismo por esta Autoridad;
 - 9.5. Finalmente, es menester aclarar que cuando en el literal "a" del anexo del modelo de contrato de suministro, se indica que *"la deuda por parte del cliente anterior del sitio donde se va a prestar el servicio, no es motivo para condicionar, suspender o cortar el suministro al nuevo cliente"*, debe entenderse que la empresa no puede traspasar al nuevo cliente saldos morosos del cliente anterior del sitio donde se solicita el suministro, ni condicionar la conexión del nuevo cliente al hecho de que el cliente anterior del sitio donde se va a prestar el servicio, cancele su saldo moroso;

9.6. Lo dispuesto en el referido literal "a" en ningún momento puede interpretarse como que la empresa puede conectar a un nuevo cliente en el sitio de uno ya existente sin que se de de baja a este último;

10. Que en atención a las consideraciones que se dejan anotadas en los párrafos que anteceden, el Administrador General;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR parcialmente el recurso de reconsideración interpuesto por Elektra Noreste, S.A., en contra de la Resolución AN No.960-Elec de 25 de junio de 2007, por la cual se aprueba el modelo de Contrato de Suministro de energía eléctrica que deben aplicar las empresas distribuidoras a sus clientes regulados.

SEGUNDO: MODIFICAR la cláusula undécima del modelo de contrato de suministro, contenido en el Anexo de la Resolución AN No 960-Elec de 25 de junio de 2007, el cual queda así:

"DECIMOPRIMERA: EL CLIENTE puede solicitar la cancelación del servicio de forma verbal o por escrito, personalmente o por intermedio de una persona autorizada. Cuando EL CLIENTE o una persona autorizada realice la solicitud de cancelación en forma verbal, LA EMPRESA le entregará a EL CLIENTE una constancia escrita de la solicitud, en donde constará la fecha, hora, número de registro y nombre de la persona que recibió la petición.

LA EMPRESA informará al cliente en la misma constancia de la solicitud, el tiempo en que hará la desconexión. LA EMPRESA leerá el medidor antes de desconectar el servicio y facturar el consumo de energía eléctrica para el cierre de la cuenta.

LA EMPRESA emitirá una certificación a EL CLIENTE que haya mantenido un buen historial de pago, en la cual conste esta condición y el promedio de su consumo en kW y/o kW/h, con la finalidad de que le sirva como referencia de crédito para nuevas solicitudes de servicio eléctrico.

En los casos de servicios temporales, concluido el periodo del suministro, LA EMPRESA procederá a la desconexión de las instalaciones propias. EL CLIENTE con servicio temporal podrá solicitar la extensión del plazo de vigencia del servicio con una anticipación no menor a cuarenta y ocho (48) horas de la fecha de vencimiento."

TERCERO: ADVERTIR que el resto de la Resolución AN No 960-Elec de 25 de junio de 2007 se mantiene vigente e inalterable.

CUARTO: ADVERTIR que la presente Resolución rige a partir de su notificación y agota la vía gubernativa.

Fundamento de Derecho: Ley 26 de 29 de enero de 1996 modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley 15 de 7 de febrero de 2001, Ley 6 de 3 de febrero de 1997, Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998, y disposiciones concordantes.


VICTOR CARLOS URRUTIA G.
Administrador General

RESOLUCIÓN N°.21
(De 16 de noviembre de 2010)

Por la cual se nombra a una barriada y a sus calles internas, en el Corregimiento de Pocrí.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que el H.R. del Corregimiento de Pocrí, Arturo Eccles González, a solicitud de moradores de la Barriada ubicada detrás del estadio de softbol de Pocrí, ha solicitado al Consejo Municipal se le designe con el nombre de "Barriada Villas del Carmen" y sus calles internas, con los nombres de Calle Primera El Estadio, Calle Carmelo Salerno y Calle 24 de diciembre;

Que el Pleno del Consejo Municipal ha acogido la petición que hace el Honorable Arturo Eccles, y en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Se aprueba designar con el nombre de **Barriada Villas del Carmen**, a la barriada que se encuentra detrás del estadio de softbol de Pocrí. Igualmente se aprueba designar a las calles internas de dicha barriada, con los siguientes nombres:

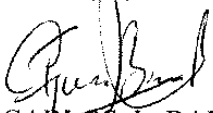
Calle Primera El Estadio, a la que inicia en Calle Alejandro Becerra y termina detrás de la Panificadora Nurys.


Calle Carmelo Salerno, a la que inicia en Calle Real, frente al estadio de béisbol y el de softbol y termina detrás de Panificadora J.J. Baiker.

Calle 24 de Diciembre, a la que inicia en calle Nicanor Arturo Arrocha y termina detrás de la fábrica de bloques del señor Gregorio Hernández.

ARTÍCULO 2. Entregar copia de la presente resolución al Departamento de Ingeniería Municipal.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS DIECISEIS (16) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ (2010).


H.C. CARLOS I. BARRERA B
Presidente del Consejo Municipal


LIC. LUIS A. VILLARRUÉ G.
Secretario General del Concejo

CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que el presente documento (Resolución N° 21 de 16 de noviembre de 2010) es copia fiel y auténtica del original que reposa en nuestros archivos.-Aguadulce, 23 de noviembre de 2010.


LIC. LUIS A. VILLARRUÉ G.
Secretario General

ACUERDO N°.64
(De 12 de noviembre de 2010)

Por medio del cual se declara una moratoria.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 57 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 sobre Régimen Municipal, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984 en su numeral 18 establece entre otras atribuciones del Tesorero Municipal, la de presentar proyectos de acuerdo declarando moratoria o regímenes especiales para el cobro de impuestos;

Que por diversos motivos existen contribuyentes morosos con las finanzas municipales, considerándose necesario adoptar medidas efectivas que conlleven a la recuperación de ingresos por el buen funcionamiento del Municipio;

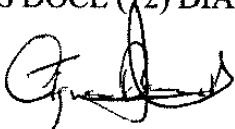
ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Declarar una moratoria para todos los contribuyentes que mantengan morosidad en el pago de los impuestos municipales. Si el contribuyente cancela la totalidad de la morosidad, se le exonera del pago de los recargos, por lo que solamente tendrá que pagar el monto total correspondiente a los impuestos vencidos.

ARTÍCULO 2. Los contribuyentes que tengan arreglo de pago, si cancelan la totalidad del mismo se les beneficiará con el veinticinco por ciento (25%) de descuento del total de la morosidad.

ARTÍCULO 3. Esta moratoria entra a regir a partir de su sanción y finaliza el 31 de diciembre de 2010.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS DOCE (12) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ (2010).



H.C. CARLOS I. BARRERA
Presidente del Consejo Municipal



LIC. LUIS A. VILLARRUÉ G.
Secretario General del Consejo

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.- DOCE (12) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ (2010).

SANCIONADO
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL ALCALDE



OMAR A. CORNEJO RODRIGUEZ

LA SECRETARIA



YATCENIA D. DE TEJERA

CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICO: Que el presente documento (Acuerdo N°.64 de 12 de noviembre de 2010) es copia fiel y auténtica del original que reposa en nuestros archivos.-Aguadulce, 23 de noviembre de 2010.



LIC. LUIS A. VILLARRUÉ G.
Secretario General

ACUERDO No. 101-40-55**(del 9 de noviembre de 2010)**

“Por medio del cual el Concejo Municipal de Colón exonera del pago correspondiente de la Tasa de inspección y avalúo por un monto del uno (1%) por ciento al proyecto habitacional Residencial Canal View “

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE COLÓN,
en uso de sus facultades legales; y****CONSIDERANDO:**

Que la empresa Desarrollo Urbanístico del Atlántico, pretende invertir una fuerte suma de dinero con el objetivo de desarrollar un proyecto habitacional de aproximadamente 2000 viviendas ubicadas en el Distrito de Colón;

Que conforme a los principios elementales de todo negocio, es necesario determinar los costos relacionados con la inversión proyectada y entre ellos se encuentran, los impuestos y tasas municipales;

Que mediante nota fechada el 7 de octubre de 2010, la empresa Desarrollo Urbanístico del Atlántico, le comunica al Municipio de su interés de desarrollar un proyecto habitacional, denominado Residencial Canal View el cual consiste en aproximadamente 2,000 viviendas que, ayudaran a resolver el grave problema habitacional en el Distrito de Colón;

Que el mencionado proyecto habitacional, generara la utilización de mano de obra netamente proveniente de Colón, con lo cual el índice de desempleo disminuirá;

Que el proyecto habitacional Residencial Canal View, ha solicitado al Honorable Concejo Municipal de Colón, la exoneración del pago de la Tasa de Inspección y avalúo el cual es un componente del impuesto Municipal de Construcción, y en la misiva establece su intención de pagar en forma adelantada el impuesto de construcción, para de esa forma colaborar con las arcas municipales;

Que la Tasa de Inspección y avalúo que se cobra conforme al régimen impositivo vigente es de uno (1%) por ciento del valor total de la obra que se pretenda construir;

Que la Ley 106 de octubre de 1973 y la Constitución Política de la República de Panamá facultan al Municipio respectivo a exonerar impuestos, tasas y tributos municipales;

Que la Comisión de Hacienda, al recibir la nota en la que se solicitaba la exoneración del uno (1%) por ciento de la Tasa de Inspección y avalúo, antes de reunirse para valorar dicho pedido, procedió a realizar consultas y consideró viable la pretensión del proyecto habitacional residencial Canal View, debido a que de esa forma contribuye a que los precios de venta de las viviendas sean accesibles,

ACUERDA:

Artículo Primero: Exonerar del pago correspondiente de la Tasa de inspección y avalúo por un monto del uno (1%) por ciento al proyecto habitacional Residencial Canal View, por lo que pagará como impuesto de construcción el uno (1%) por ciento.

Artículo Segundo: Autorizar a Ingeniería Municipal para que admita los tramites de los permisos de construcción en forma adelantada y a Tesorería Municipal a recibir los pagos adelantados referentes al uno (1%) por ciento de los permisos de construcción al proyecto habitacional Residencial Canal View y que ambos departamentos lleven un registro minucioso de las gestiones del mencionado proyecto habitacional.

Artículo Tercero: Este Acuerdo empieza a regir a partir de su aprobación y sanción.

Dado en la Ciudad de Colón, a los nueve (9) días del mes de noviembre de Dos Mil Diez (2010).

El Presidente,


H.R. Jaime Luna

La Secretaria,


Licda. Hermelinda May

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COLÓN
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DEL COLÓN

Colón, 17 de noviembre de 2010.

SANCIONADO

VISTOS:

APRUEBESE EN TODAS SUS PARTES EL ACUERDO No.101-40-55 del 9 de noviembre de 2010, “Mediante la cual el Consejo Municipal exonera del pago correspondiente de la Tasa de inspección y avalúo por un monto del uno (1%) por ciento al proyecto habitacional Residencial Canal View”.

Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado al despacho del Origen.

Cúmplase,


ROSA VÁSQUEZ DE GÓMEZ
ALCALDESA DEL DISTRITO DE COLON


INDIRA HURTADO
SECRETARIA GENERAL

ACUERDO No. 46
(de 23 noviembre 2010)

“Por medio del cual se aprueba un Crédito Adicional Suplementario por un monto de cuarenta y ocho mil setecientos balboas (B/. 48,700.00)”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA

En uso de sus facultades legales

C O N S I D E R A N D O :

Que de acuerdo a las Normas Presupuestarias, aprobadas mediante Acuerdo No. 54 del 9 de diciembre de 2009, se establece en el Artículo No. 48, los Créditos Adicionales.

Que los ingresos recaudados en los seis primeros meses del año 2010, nos reflejan un superávit en las diferentes actividades comerciales.

Que existen actividades comerciales, que reflejan ingresos que superaran los ingresos presupuestados en los últimos tres meses restantes del año.

Que es necesario reforzar partidas de gastos en las diferentes Direcciones del Municipio de La Chorrera.

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Apruébese, como en efecto se aprueba un Crédito Adicional Suplementario por la suma de cuarenta y ocho mil setecientos balboas (B/. 48,700.00).

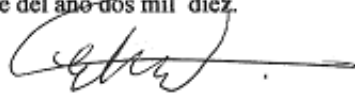
CODIGO	DETALLE	PRESUP. LEY	INCREMENTO	PRESUP. MOD.
	INGRESOS	3,843,663.00	48,700.00	3,892,363.00
1.2.8.	OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS			
1.2.8.0.04	Edificaciones y reedificaciones	379,000.00	22,000.00	401,000.00
1.2.4.1.	DERECHOS			
1.2.4.1.0.09	Extracción de arena, cascajo y ripidio	50,000.00	23,000.00	73,000.00
1.2.6.	INGRESOS VARIOS			
1.2.6.0.01.	Multas recargos e interés	102,000.00	3,700.00	105,700.00
	TOTAL		48,700.00	
	GASTOS			
575.0.1.001. 01.01.	LEGISLACION MUNICIPAL			
646	Municipalidades y Juntas Comunales	769,342.00	28,800.00	798,142.00
575.0.1.001. 02.01.	ADMINISTRACION			
619	Otras transferencias	2,000.00	19,900.00	21,900.00
	TOTAL		48,700.00	

ARTICULO SEGUNDO: La asignación correspondiente a cada Junta Comunal (B/.1,600.00 c/u), se depositará de forma directa, a la cuenta bancaria de cada una.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo rige a partir de su promulgación y debe publicarse en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Actos del Honorable Concejo Municipal “HR. JOSE M. MENDEIETA M.”, del Distrito La Chorrera, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil diez.



EL PRESIDENTE :

HR. ELIECER ZAMBRANO

LA SECRETARIA:

SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ .



REPUBLICA DE PANAMA.. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL.
A LOS 23 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

SANCIONADO :

EL ALCALDE:


SR. TEMÍSTOCLES JAVIER HERRERA.

SEC. ADM. DE JUSTICIA:


LIC. YANINA MARTÍNEZ.

AVISOS

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 25,781 de 15 de noviembre de 2010, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 18 de noviembre de 2010, a la Ficha 559610, Documento 1878228, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **LOGAN MARITIME INC.** . L. 201-346257. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 25,782 de 15 de noviembre de 2010, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 18 de noviembre de 2010, a la Ficha 559677, Documento 1878400, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **LISMORE MARITIME INC.** . L. 201-346258. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 25,244 de 9 de noviembre de 2010, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 18 de noviembre de 2010, a la Ficha 108638, Documento 1878047, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **YAUCO INVESTMENTS INC.** . L. 201-346259. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 25,780 de 15 de noviembre de 2010, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 18 de noviembre de 2010, a la Ficha 424427, Documento 1877905, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **JOSONS INVESTMENTS S.A.** . L. 201-346260. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 24,911 de 1º de noviembre de 2010, de la Notaría Primera del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 555111, Documento 1879640 el 22 de noviembre de 2010, ha sido disuelta la sociedad **EUROFUTURE CORP.** Panamá, 23 de noviembre de 2010. L. 201-346280. Única publicación.

Panamá, 24 de noviembre de 2010. AVISO: Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **NELSON MONTENEGRO**, con cédula No. 4-231-463, traspaso negocio denominado **JARDÍN LA PROSPERIDAD**, con licencia No. 173775, ubicado en Macano de Boquerón, provincia de Chiriquí, a la señora **ELIDA DEYSI CABALLERO**, con cédula No. 4-142-1370. Dado en Boquerón el 24 de noviembre de 2010. L. 201-346309. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para darle cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 777, del Código de Comercio, yo, **URIBIADES URIBE ARAGÓN**, comerciante, portador de la cédula de identidad personal No. 4-139-2321, hago constar por este medio que vendo el derecho de llave de mi negocio denominado **MINI SUPER Y BODEGA ROSA MARÍA**, ubicado en calle principal a La Mitra, corregimiento Guadalupe, Urbanización Altos de San Francisco, No. 6533, La Chorrera y con aviso de operación No. 4-139-2321-2010-203094, a la joven **ANA LEON LI**, con cédula de identidad personal No. 8-821-1532. L. 201-346194. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para darle cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 777, del Código de Comercio, yo, **CLARISA HON ZHANG**, comerciante, portador de la cédula de identidad personal No. 8-782-1068, hago constar por este medio que vendo el derecho de llave de mi negocio denominado **MINI SUPER FÉNIX DE ORO**, ubicado en calle principal (frente a la estación Delta), Urbanización Manuel Amador Guerrero, corregimiento de Penonomé Cabecera, provincia de Coclé y con aviso de operación No. 8-782-1068-2008-117430, a la señora **YU KAM LUM CHU**, con cédula de identidad personal No. PE-14-2002. L. 201-346274. Primera publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 066-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **FELIPE MAGALLON RODRÍGUEZ Y OTROS**, vecino (a) de Oajaca, corregimiento de Chiguirí Arriba, distrito de Penonomé, identificado con la cédula de identidad personal No. 2-129-68, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-0246-08, según plano aprobado No. 206-01-11646, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 3 Has. + 9687.88 m², que forma parte de la finca 63, inscrita en el Tomo 50, Folio 258, denominada Bismark, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, ubicada en la localidad de Oajaca Centro, corregimiento de Chiguirí Arriba, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Río Zaratí. Sur: Ruperto Magallón Sánchez, camino de tierra a Oajaca Arriba y a Oajaca Abajo, Escuela de Oajaca. Este: Río Zaratí. Oeste: Río Zaratí. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Chiguirí Arriba. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 26 de julio de 2010. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9104904.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 412-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **BETTY YAISETH GONZALEZ VERGARA**, vecino (a) de Las Lomas, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, portador (a) de la cédula No. 6-87-190, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-221-09, según plano aprobado No. 202-07-12081, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 3964.89 m², que forma parte de la finca 87, inscrita en el Rollo 2832, Doc. 4, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Soledad, corregimiento de El Retiro, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Eida Alveo Bethancourth. Sur: José Luis García. Este: Leonardo Herrera. Oeste: Carretera de tierra a El Retiro Centro y a Llano Bonito. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Retiro y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última

publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 8 de noviembre de 2010. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9171706.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1. EDICTO No. 189-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **VILLA DELGA, S.A. REP. LEGAL MANUEL TRIGAS GALINDO**, vecino (a) de Panamá, corregimiento Cabecera, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. N-16-11, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0195, según plano aprobado No. 407-03-23026, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has. + 1651.72 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Caimito, corregimiento Los Anastacios, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Gloria Santos de Anguizola, Villa Delga, S.A. Sur: Gloria Santos de Anguizola, Efraín González C. Este: Villa Delga, S.A., servidumbre, Efraín González C. Oeste: Gloria Santos de Anguizola. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la corregiduría de Caimito y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 09 días del mes de noviembre de 2010. (fdo.) LICDO FABRIO FRANCESCHI. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-346303.

EDICTO No. 088 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **AURELIO ALFREDO VIRGO BROWN**, panameño, mayor de edad, soltero, oficio Asist. de investigación, teléfono 260-7594, residente en Los Libertadores, Apto. Z-4, portador de la cédula de identidad personal No. 1-24-1298, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Chen, de la Barriada Potrero Grande, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle Magallón con: 130.067 Mts. Sur: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 ocupado por: Aurelio F. Virgo con: 137.44 Mts. Este: Calle Chen con: 117.953 Mts. Oeste: Finca 269605, Doc. 1113751, Rollo 1 propiedad de Rolando Virgo con: 84.42 Mts. Área total del terreno nueve mil novecientos noventa y nueve metros cuadrados con treinta y ocho decímetros cuadrados (9,999.38 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 9 de septiembre de dos mil diez. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de septiembre de dos mil diez. (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-346293.

EDICTO No. 153 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **ORIEL RODRIGUEZ GONZALEZ**, varón, mayor de edad, con residencia en El Mastranto, Calle Juan, teléfono 6605-7284, con cédula de identidad personal No. 8-389-221, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Juan de la Barriada Nueva El Chorro, Corregimiento Barrio Colón, donde hay una casa distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 18.00 Mts. Sur: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 18.00 Mts. Este: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 22.275 Mts. Oeste: Calle Juan con: 22.275 Mts. Área total del terreno cuatrocientos metros cuadrados con noventa y cinco decímetros cuadrados (400.95 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 17 de agosto de dos mil diez. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, diecisiete (17) de agosto de dos mil diez. (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-346265.

EDICTO No. 197 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **EDITH GUADALUPE ZURITA DE LEON**, panameña, mayor de edad, casada, oficio ama de casa, con residencia en barriada Guadalupe, casa No. 7820, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-453-873, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 16ª., de la Barriada La Revolución, Corregimiento Barrio Balboa, hay una casa distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 52.718 Mts. Sur: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 49.575 Mts. Este: Calle 16ª. con: 20.059 Mts. Oeste: Quebrada con: 18.322 Mts. Área total del terreno mil cuatro metros cuadrados con sesenta y siete decímetros cuadrados (1,004.67 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 12 de octubre de dos mil diez. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro. SR. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, doce (12) de octubre de dos mil diez. (Fdo.) SR. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-345992.

EDICTO No. 207 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **SANTO DOMINGO VIDAL FERNANDEZ**, panameño, mayor de edad, casado, cobrador, residente en Brisas de Nazareth, con cédula de identidad personal No. 2-70-885, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle La Doradilla, de la Barriada El Nazareno, Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle La Doradilla con: 19.10 Mts. Sur: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 19.10 Mts. Este: Calle Los Marengos con: 31.41 Mts. Oeste: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 31.41 Mts. Área total del terreno quinientos noventa y nueve metros cuadrados con noventa y dos decímetros cuadrados (599.92 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 21 de octubre de dos mil diez. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro. SR. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiuno (21) de octubre de dos mil diez. (Fdo.) SR. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-346061.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 389-DRA-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **VIRGILIO AGUSTÍN CHAVEZ MASTELLARI Y OTROS**, vecino (a) de Brisas del Golf, corregimiento Rufina Alfaro del distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-455-420, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-515-2009, según plano aprobado No. 803-10-20996, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 5,041.21 Mts.2, el terreno está ubicado en la localidad de Filipina, corregimiento Lídice, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Terreno nacional ocupado por Magdalena Ortiz Rodríguez. Sur: Quebrada Filipina y calle de asfalto de 15.00 mts. hacia Lídice y a Filipina. Este: Quebrada Filipina. Oeste: Calle de asfalto de 15.00 mts. hacia Lídice y a Filipina. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira o en la corregiduría de Lídice, copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 24 días del mes de noviembre de 2010. (fdo.) TEC. RAQUELDO DOMÍNGUEZ. Funcionaria Sustanciadora Enc. (fdo.) SRA. GLORIA E. SÁNCHEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-346354.